

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 005/2024
Santa Cruz de la Sierra, 14 de Febrero de 2024

VISTOS:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341; Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez, Ley Departamental N° 284 Ley de Organización del Ejecutivo Departamental, Decreto Departamental N° 204 que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel y demás normativa conexas a la materia.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18, párrafo I de la Constitución Política del Estado establece que todas las personas tienen derecho a la Salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna, III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Que, en su artículo 272 de la Constitución Política del Estado, prescribe que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el artículo 279 de la Constitución Política del Estado establece que el órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva de dicha institución.

Que, en su párrafo I artículo 286 de la Constitución señala que, "la suplencia temporal de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo corresponderá a un miembro del Concejo o Asamblea de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica según corresponda."

Que, entre a las competencias que se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, la CPE indica en su artículo 299 párrafo II numeral 2. la gestión del sistema de salud y educación.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, por su parte, prevé en su artículo 1, párrafo IV, que las normas del Gobierno Autónomo Departamental, son aplicables en la jurisdicción del Departamento, en el marco de sus competencias. Establece también el artículo 18, Párrafo I de la misma norma departamental, que "*la Gobernación ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto.*"

Que, el párrafo I del artículo 25 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, establece que, "*ante la ausencia temporal de la Gobernadora o el Gobernador se produce la suplencia gubernamental, asumiendo la Vicegobernadora o el Vicegobernador las funciones de Gobernadora o de Gobernador.*"

Que, el Parágrafo II del artículo 39, de la norma precedentemente señalada, por su parte anota que, en virtud de su autonomía política, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, tiene constitucionalmente atribuidas las facultades legislativas, deliberativas, fiscalizadoras, ejecutivas y reglamentarias en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Que, el artículo 47 parágrafo I del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz indica que (...) También definirá la Política Departamental de la Gestión de Salud e impulsará los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para mejorar las prestaciones del Sistema de Salud en el Departamento, aumentar su calidad y atender a las necesidades de la ciudadanía.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 284, de Organización del Ejecutivo Departamental, por su parte prevé en su artículo 5. (Jerarquía Normativa del Ejecutivo Departamental).- El Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa: (...) 3) Resoluciones Administrativas: Emitidas para resolver asuntos administrativos del Ejecutivo Departamental. Según su objeto y de acuerdo a las atribuciones detalladas en la normativa vigente, podrán ser firmadas de la siguiente manera: a) Por la Gobernadora o Gobernador.

Que, el artículo 9, de la referida Ley Departamental, establece: (Atribuciones de la Gobernadora o El Gobernador).- La Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones: (...) 2.- Dirigir al Ejecutivo Departamental en el ejercicio de sus funciones administrativas, ejecutivas y técnicas. 3.- Ejecutar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, el Estatuto autonómico, las Leyes nacionales y departamentales en su jurisdicción, reglamentando las mismas cuando corresponda; 4.- Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones (...).

Que, el numeral 19 del artículo 9 de la Ley Departamental N° 284 del 16 de diciembre de 2022, faculta a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento (Gobernador) delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente.

Que, el numeral 22 del artículo 14 de la Ley Departamental N° 284 establece que entre las funciones comunes de las Secretarías Departamentales son la de proponer la suscripción de acuerdos o convenios marco, intergubernativos, de cooperación, interinstitucionales, de inversión concurrente, de cofinanciamiento, de relacionamiento internacional u otros, vinculados con las materias asignadas a su Secretaría y emitiendo los correspondientes informes de viabilidad. Pudiendo suscribirlos, previa delegación por parte de la Gobernadora o Gobernador del Departamento mediante resolución expresa.

Que, mediante la Ley Departamental No. 270 del 08 de septiembre de 2022, se aprobó la nueva estructura organizacional y escala salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel, aprobado mediante Decreto Departamental N° 204, del 05 de agosto de 2014, señala en su artículo 4 parágrafo II que *"se encuentran bajo dependencia directa de la Secretaría Departamental de Salud y Políticas Sociales y dentro de esta Secretaría, dependerá funcionalmente en el área médica del Servicio Departamental de Salud (SEDES) y en el área administrativa de la Dirección de Gestión Hospitalaria."*

Que, por el Decreto Departamental N° 441 de fecha 02 de febrero de 2024, en el artículo 1 el Gobernador en ejercicio Arq. Mario Aguilera Cirbian procede a designar al ciudadano Ronny Marcelo Kramer Catalán, como Secretario Departamental de Salud y Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002, tiene por objeto a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública; c) Regular la impugnación de actividades administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados; y, d) Regular procedimientos especiales.

Que, el artículo 7 párrafo I de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de sus competencias para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.

Que, el Decreto Supremo N° 27113, tiene por objeto reglamentar la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 para su aplicación en el Poder Ejecutivo, disponiendo en su artículo 2, párrafo I que dicho reglamento se aplica al Poder Ejecutivo que comprende la administración nacional, las administraciones departamentales y las entidades desconcentradas y descentralizadas.

CONSIDERANDO:

Que, en atención al principio fundamental y al principio de autotutela, establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 2341, con la finalidad de actuar con eficacia y eficiencia administrativa, el Gobernador en ejercicio al amparo del numeral 19 del artículo 9 de la Ley Departamental N° 284 y artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento administrativo, tiene la facultad de delegar al Secretario o Secretaria Departamental de Salud y Desarrollo Humano la realización de actividades concernientes al órgano Ejecutivo Departamental en lo que respecta a la materia de salud y desarrollo humano en el Departamento de Santa Cruz.

Que, mediante sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa Departamental, celebrada el 26 de enero de 2024, se dio posesión al Vicegobernador, Mario Joaquín Aguilera Cirbian, como gobernador en ejercicio de la suplencia temporal (como la denominó el Tribunal Constitucional Plurinacional) o suplencia gubernamental (como se encuentra denominada en el Estatuto Autonómico) del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, en fecha 14 de febrero de 2024 el Secretario Departamental de Salud y Desarrollo Humano – Dr. Ronny Marcelo Kramer Catalán a través de **Comunicación Interna CI SDDSH N° 142/2024** de 14 de febrero de la presente gestión, solicita al Gobernador en ejercicio – Arq. Mario Aguilera Cirbian la elaboración de Resolución Administrativa de delegación en favor de su persona a objeto de que pueda suscribir convenios con instituciones públicas y/o privadas que involucren a los establecimientos de salud de tercer nivel.

Que, a través de **Comunicación Interna GADSC/DESPACHO/GE/CI N° 035/2024 JLSG** de 14 de febrero de 2024, el Gobernador en ejercicio Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian solicita a la Dirección de Desarrollo Autonómico la elaboración de Resolución Administrativa que dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 19 del artículo 9 y en el numeral 22 del artículo 14 de la Ley Departamental N° 284 de 16 de diciembre de 2022.

Que, por el Informe Legal **IL SJ DDA 2024 016 DPC** de 14 de febrero del año en curso, la Dirección de Desarrollo Autonómico en virtud a los antecedentes, la normativa legal mencionada y demás determinaciones del mencionado informe legal recomienda al Gobernador en ejercicio del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz proceda a delegar mediante Resolución Administrativa al Secretario (a) Departamental de Salud y Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la facultad para la suscripción de convenios con instituciones Públicas y/o Privadas que involucren a los diferentes establecimientos de salud de tercer nivel del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

Que, corresponde al Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental, tomar las medidas y decisiones que corresponden para la continuidad de la gestión del Ejecutivo Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, orientada a una eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos que tiene bajo su responsabilidad, así como para la ejecución de los planes operativos, programas, obras y proyectos que han sido aprobados conforme a normas vigentes, todo en ello en beneficio de las necesidades de la población del Departamento.

POR TANTO:

El Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental, en mérito y ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, Ley Departamental N° 284 y por el imperio de sus legítimas competencias y atribuciones:

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. - DELEGAR al Secretario (a) de Salud y Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la facultad para la suscripción de convenios con instituciones Públicas y/o Privadas que involucren a los diferentes establecimientos de salud de tercer nivel del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano, a la cabeza del Secretario o Secretaria Departamental, queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa N° 016/2022 de 06 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO CUARTO.- Se ordena la publicación de la presente Resolución Administrativa en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su promulgación.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. -

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FDO. ARQ. MARIO JOAQUÍN AGUILERA CIRBIAN
GOBERNADOR EN EJERCICIO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo